

111853/03/23



GOBIERNO DE MÉXICO



PEMEX  
POR EL RESCATE DE LA SOBERANÍA



2023  
Francisco VILLA

Dirección Jurídica.  
Subdirección Jurídica Contenciosa.  
Gerencia Jurídica Contenciosa Administrativa.  
Subgerencia Jurídica de Protección Ambiental.

PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL.

**REFERENCIA:** INFORME ANUAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PEMEX SSPA PARA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, ASÍ COMO DEL TÉRMINO CUARTO DEL OFICIO RESOLUTIVO ASEA/UGI/DGGPI/0350/2017.

**ASUNTO:** SE EXHIBE DOCUMENTACIÓN RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL TÉRMINO CUARTO DEL OFICIO DE AUTORIZACIÓN DEL SISTEMA PEMEX SSPA PARA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, NÚMERO ASEA/UGI/DGGPI/0350/2017, Y DEL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN II DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES AL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.

Clave Única de Registro del Regulado (CURR) de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias: ASEA-PEM16001C

Ing. Felipe Rodríguez Gómez  
Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la  
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

*Copia de Oficio*  
31 MAR 2023  
12:59  
HORA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

Presente.

DIANA GABRIELA MARTÍNEZ IRIBARREN, Apoderada Legal de Petróleos Mexicanos y de sus Empresas Productivas Subsidiarias, personalidad que acredito en términos de la Clave Única de Registro del Regulado número ASEA-PEM16001C, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Marina Nacional número 329, Edificio C, Planta Baja, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11300, en ésta Ciudad de México; autorizando en términos del último párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que sean necesarios durante la tramitación del procedimiento, incluyendo la interposición de recursos administrativos, a los Licenciados en Derecho, HUMBERTO MALDONADO GARCÍA, MARÍA EUGENIA LÓPEZ JIMÉNEZ OMAR PATIÑO MUÑOZ, ENRIQUE DEL OLMO ESPINO Y GEORGIA AGUIRRE CAMPOS todos ellos de manera indistinta, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, con la información proporcionada por la Dirección General de Pemex Transformación Industrial, Subdirección de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental, Gerencia de Auditoría y Estándares, de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental mediante oficio DGTRI-SSSTPA-GAESSTPA-182-2023 de fecha 28 de marzo de 2023, vengo en tiempo y forma a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29, fracción II de las ***"DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican"*** así como en cumplimiento al Término Cuarto del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0350/2017 por el que se concedió la autorización del Sistema Pemex SSPA para Pemex Transformación Industrial por parte de esa autoridad; la documentación respecto del reporte anual a que se refiere; correspondiente al año inmediato anterior (2022) en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Para dar cumplimiento al artículo 29, fracción II de las ***"DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican"***, y debido a la extensión de la información, se presenta en el dispositivo USB que al efecto se adjunta al presente escrito, la cual está relacionada con el nivel de cumplimiento en las Unidades de Implantación correspondiente al año 2022, contado a partir de la notificación del oficio de autorización número ASEA/UGI/DGGPI/0350/2017.

**SEGUNDO.** – Asimismo, se hace de su conocimiento que en términos de los artículos III de la Ley de Petróleos Mexicanos; 49, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6 fracción XVIII de la Ley General de Bienes Nacionales; 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, 22 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos y 52 de la Ley de Seguridad Nacional, así como los numerales II.1.7 y II.4.1 de las Políticas y Lineamientos para la Protección de la Información Sensible; los Principios II.5, II.7 y II.9 del Código de Ética de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas del Estado y Empresas Filiales; y el numeral II.3 del Código de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas y, en su caso, Empresas Filiales, la documentación que se anexa al presente es confidencial y en esos términos se entrega.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, A USTED Ing. Felipe Rodríguez Gómez, Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, atentamente pido:

**PRIMERO.** - Tenerme por presentado con el carácter con que me ostento, y por señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como por autorizados a los profesionistas en derecho mencionados en el proemio del presente escrito.

**SEGUNDO.** - Tenerme por presentando el informe anual correspondiente al año inmediato anterior, señalado en el artículo 29, fracción II de las ***"DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad***



GOBIERNO DE  
MÉXICO

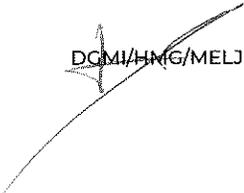


*Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican*" así como en el Término Cuarto del oficio de autorización citado al rubro y acordar de conformidad con lo solicitado.

TERCERO. - Tener a bien acordar la reserva de la información que se exhibe por las razones dadas en el presente escrito.

Protesto lo necesario  
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023.

LIC. DIANA GABRIELA MARTÍNEZ IRIBARREN.  
APODERADA LEGAL.



DCMI/HMG/MELJ

29/16-SSPA



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



Oficio

Fecha Ciudad de México a, 28 de marzo de 2023

**Remilente Pemex Transformación Industrial  
Subdirección de Seguridad, Salud en el Trabajo y  
Protección Ambiental  
Gerencia de Auditoría y Estándares, de Seguridad, Salud en  
Trabajo y Protección Ambiental**

Número DGTRI-SSSTPA-GAESSTPA- 182 -2023  
Número de expediente

**Destinatario Ing. Esaú Solís Díaz  
Coordinador de Evaluación del Sistema Pemex SSPA  
Subdirección de Evaluación del Desempeño y Mejora  
Continua**

Antecedentes:  
Número(s):  
Número único de expediente:  
Fecha(s):

**Asunto: Informe anual de desempeño 2022 del Sistema de Administración de  
Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.**

Anexo

Hago referencia al cumplimiento de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector de Hidrocarburos emitidas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA).

Al respecto, me permito enviarle el informe anual de las actividades realizadas durante el año 2022 en la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Transformación Industrial. El informe que se presenta es el resultado de la integración de la información de las 15 Unidades de Implantación, para atender el punto resolutivo tercero del oficio de autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección Ambiental (SASISOPA).

Por ello, le solicito de la manera más atenta gire sus amables instrucciones a fin de que se ingrese el informe a la ASEA.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

**Ing. Ermilo Alcocer Navarrete  
Gerente**

C.c.p Lic. Valentín M. Soto Pérez - Subdirector de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental  
Lic. Claudia A. Alarcón Gómez - Gerente Jurídica Contenciosa Administrativa, Subdirección Jurídica Contenciosa  
Lic. Diana Gabriela Martínez Iribarren - Subgerente Jurídica de Protección Ambiental, Gerencia Jurídica Contenciosa Administrativa.  
Lic. María Eugénia López Jiménez - Abogada adscrita a la Subgerencia Jurídica Ambiental

Elaboró EAN/ESN/CMR



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



10/15/2023  
2023  
Francisco  
VILLA

Dirección Jurídica.  
Subdirección Jurídica Contenciosa.  
Gerencia Jurídica Contenciosa Administrativa.  
Subgerencia Jurídica de Protección Ambiental.

**PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL.**

REFERENCIA: PREVENCIÓN AL INFORME ANUAL DE DESEMPEÑO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN CON AUTORIZACIÓN NÚMERO ASEA-PEM16001C/CACM0217, QUE CORRESPONDE AL AÑO 2022.

OFICIO: ASEA/UGI/DGGPI/1446/2023.

ASUNTO: SE DESAHOGA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CONTENIDO EN EL OFICIO ANTES CITADO.

Clave Única de Registro del Regulado (CURR) de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias: ASEA-PEM16001C



Ing. David Rivera Bello.  
Director General de Gestión de Procesos Industriales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Presente.

DIANA GABRIELA MARTÍNEZ IRIBARREN, Apoderada Legal de Petróleos Mexicanos y de sus Empresas Productivas Subsidiarias, personalidad que acredito en términos de la Clave Única de Registro del Regulado número ASEA-PEM16001C, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Me refiero al requerimiento de información formulado por esa autoridad en el oficio número ASEA/UGI/DGGPI/1446/2023 de fecha 14 de junio de la presente anualidad, notificado el 29 siguiente mediante cédula de notificación por comparecencia, a través del cual esa Dirección General, con relación al escrito sin número de fecha 31 de marzo de 2023, y sus anexos ingresados en la misma fecha ante esa Agencia y turnado para su atención a la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA, escrito por el cual mi mandante presentó el Reporte de seguimiento/Informe anual de desempeño del Sistema de Administración (INFORME ANUAL), de la autorización número ASEA-PEM16001C/CACM0217, correspondiente al año 2022, para el proyecto denominado: "Pemex Transformación Industrial" que corresponde a 15 Títulos de permiso; a través del trámite con homoclave: ASEA-00-027, en cumplimiento al artículo 29 de las *DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos*



que se indican, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de mayo de 2016 (Lineamientos SASISOPA INDUSTRIAL).

En el Acuerdo PRIMERO del oficio señalado en el párrafo que antecede, se señala lo siguiente:

*PRIMERO.- Para que esta AGENCIA se encuentre en posibilidad de dar respuesta sobre el Informe anual de desempeño del Sistema de Administración con autorización número: ASEA-PEM16001C/CACM0217, correspondiente al año 2022; se PREVIENE al REGULADO para que, en un término no mayor de Veinte (20) días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, presente ante esta AGENCIA la información y documentación atendiendo las prevenciones descritas en los CONSIDERANDOS IV, V, VI y VII del presente oficio, para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 29 de los Lineamientos SASISOPA INDUSTRIAL.*

En virtud de que a la fecha del vencimiento del plazo concedido en el citado oficio Pemex Transformación Industrial no contaba con la documentación e información para desahogar el requerimiento de que se trata, mediante escrito presentado ante esa H. Autoridad el día 27 de julio de 2023, se solicitó prórroga en términos de lo dispuesto por el numeral 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 289 del Código Federal de Procedimientos Civiles; sin que a la fecha del presente escrito se haya notificado el acuerdo que haya recaído a dicha solicitud; no obstante, toda vez que ya se cuenta con la información, se procede a desahogar el requerimiento que nos ocupa, de acuerdo con la información proporcionada mediante oficio DGTRI-SSSTPA-GAESSTPA-526-2023 de fecha 14 de agosto de 2023, suscrito por el Suplente por Ausencia de la Gerencia de Auditoría y Estándares, de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental de Pemex Transformación Industrial (se anexa copia), en los siguientes términos:

IV. Que, de la información presentada por parte del REGULADO, respecto al Reporte de seguimiento establecidos en el Anexo V, se previene lo siguiente:

1. No se identificó algún documento tipo reporte de seguimiento, ya sea general o por unidad de implantación, mediante el cual el REGULADO informe sobre la situación y evidencias presentadas para cada Elemento que establece el Anexo V Requisitos documentales para el seguimiento a la implementación del sistema de administración de los Lineamientos SASISOPA Industrial; además, el reporte debe contener el número de autorización y debe incluir las instalaciones que conforman cada Unidad de Implantación conforme al Anexo 1 de la AUTORIZACIÓN.

Sobre el particular se acompaña al presente escrito el Reporte de Seguimiento a la Implementación del Sistema de Administración SSPA de Pemex Transformación Industrial 2022.

V. Que, de la información presentada por parte del REGULADO, respecto a los documentos del Anexo V de los Lineamientos SASISOPA Industrial, se previene lo siguiente:



1. En la totalidad de los registros presentados para cada Unidad de Implantación, no se hace referencia al número de autorización que le corresponde a la Unidad de implantación.
2. En la mayor parte de los registros presentados, no se identificó el nombre de la Unidad de implantación a la que corresponde el registro.

A fin de dar cumplimiento a los numerales 1 y 2, se acompaña al presente escrito la información de los 16 registros reorganizados por cada Unidad de Implantación con el número de autorización correspondiente a cada una de ellas.

3. Para dar cumplimiento al Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS, numeral 1, del Anexo V de los Lineamientos SASISOPA Industrial, el REGULADO presentó lo siguiente:
  - Registros de Lista de Peligros y Riesgos de Seguridad y Salud en el trabajo, para las 15 unidades de implantación.
  - Registros de Matriz de evaluación de aspectos ambientales, para las 15 unidades de implantación.

Sin embargo, esta AGENCIA determina que NO CUMPLE, en virtud de lo siguiente:

- a) No se identificó, para cada Unidad de Implantación, cuál es la modificación al proyecto para la que presentan información parcial, esto de conformidad con lo establecido en el Elemento en comento; o en su caso deberá indicar explícitamente que no se realizaron modificaciones al proyecto.

Se le recuerda al REGULADO, que en caso de modificaciones al PROYECTO deberá solicitarse conforme al trámite ASEA-00-025, en cumplimiento al artículo 26 de los Lineamientos SASISOPA Industrial.

Sobre el particular, se acompañan al presente escrito los oficios de no modificaciones al proyecto para cada una de las Unidades de Implantación.

4. Para dar cumplimiento al Elemento II. REQUISITOS LEGALES, numeral 1, del Anexo V de los Lineamientos SASISOPA Industrial, se tienen las siguientes observaciones a la información presentada por el REGULADO:

UNIDAD DE IMPLANTACIÓN	OBSERVACIÓN
Refinería Ing. Antonio M. Amor (Salamanca)	La información presentada no contiene las firmas indicadas.
Refinería Gral. Lázaro Cárdenas (Minatitlán) Complejo Procesador de Gas Arenque Complejo Procesador de Gas Matapionche Complejo Procesador de Gas Poza Rica	Algunos documentos presentados no contienen las firmas indicadas.

Se acompañan al presente escrito los documentos firmados solicitados de cada una de las Unidades de Implantación señaladas en la tabla que antecede.



5. Para dar cumplimiento al Elemento III. METAS, OBJETIVOS E INDICADORES, numeral 1, incisos b) y c) del Anexo V de los Lineamientos SASISOPA Industrial, se tienen las siguientes observaciones a la información presentada por el REGULADO:

a) No se identificó, para las 15 Unidades de Implantación, la información correspondiente a la aprobación de los objetivos y metas de desempeño de contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente vigentes en el año en curso, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del Elemento en comento.

Con relación al inciso que antecede, se hace del conocimiento a esa H. Autoridad que los contratistas se alinean a las metas de accidentabilidad establecidas por Pemex Transformación Industrial, tales como índice de Frecuencia e índice de Fatalidad.

b) En cuanto a la información que solicita el inciso c) del Elemento en comento, que corresponde a él plan de atención a las acciones necesarias en caso de áreas de oportunidad en relación con los objetivos y metas, se tiene lo siguiente:

UNIDAD DE IMPLANTACIÓN	OBSERVACIÓN
Refinería Miguel Hidalgo (Tula) Refinería Ing. Antonio M. Amor (Salamanca) Refinería Gral. Lázaro Cárdenas (Minatitlán) Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime (Salina Cruz) Complejo Procesador de Gas Cactus Complejo Procesador de Gas Ciudad Pemex Complejo Procesador de Gas Coatzacoalcos Complejo Procesador de Gas La Venta Complejo Procesador de Gas Poza Rica	No se presentó la información indicada en el inciso c.

A fin de dar cumplimiento con el inciso b) de este numeral, se acompaña al presente escrito la información solicitada de las Unidades de Implantación señaladas en la tabla que antecede.

6. Para dar cumplimiento al Elemento IV. COMPETENCIA, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO, numeral 1, inciso a) del Anexo V de los Lineamientos SASISOPA Industrial, se tienen las siguientes observaciones a la información presentada por el REGULADO:

a) Para las 15 Unidades de Implantación, no se identificó cuales constancias pertenecen al personal del REGULADO, y cuales son de los contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores del Regulado que realiza actividades críticas, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del Elemento en comento.

Al respecto, se acompaña al presente escrito la información solicitada de las Unidades de Implantación solicitadas.



7. Para dar cumplimiento al Elemento VII. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES, numeral 1, del Anexo V de los Lineamientos SASISOPA Industrial, se tienen las siguientes observaciones a la información presentada por el REGULADO:

UNIDAD DE IMPLANTACIÓN	OBSERVACIÓN
Refinería Miguel Hidalgo (Tula) Complejo Procesador de Gas Burgos Complejo Procesador de Gas Coatzacoalcos	En la información presentada no se identificó a que tipo de cambio corresponde (mayor o menor)

Sobre el particular, se acompaña al presente escrito la información solicitada de las Unidades de Implantación antes señaladas.

8. Para dar cumplimiento al Elemento XII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS, numeral 1 incisos b y d del Anexo V de los Lineamientos SASISOPA Industrial, se tienen las siguientes observaciones a la información presentada por el REGULADO:

UNIDAD DE IMPLANTACIÓN	OBSERVACIÓN
Refinería Ing. Antonio M. Amor (Salamanca) Refinería Francisco I. Madero	No se identificó la información correspondiente al inciso b del Elemento en comento.
Complejo Procesador de Gas Burgos	No se identificó la información correspondiente al inciso d del Elemento en comento.

Al respecto, se acompaña al presente escrito la información solicitada de las Unidades de Implantación antes señaladas.

9. Para dar cumplimiento al Elemento XIII. AUDITORÍA, numeral 2 incisos a, b, c y d del Anexo V de los Lineamientos SASISOPA Industrial, se tienen las siguientes observaciones a la información presentada por el REGULADO:

- a) Para que esta AGENCIA tenga precisión sobre la información que corresponde a cada inciso del numeral 2 del elemento en comento, se solicita separar la información por inciso y en los que no exista información incluir una nota aclaratoria sobre el motivo de la ausencia de información.

A fin de dar cumplimiento a este requerimiento, se acompaña al presente escrito la información relacionada a las Auditorías para cada Unidad de Implantación, separadas por incisos conforme lo solicita el Anexo V de los Lineamientos SASISOPA Industrial.

10. Para dar cumplimiento al Elemento XV. REVISIÓN DE RESULTADOS, numeral 1, incisos a, b y c del Anexo V de los Lineamientos SASISOPA Industrial, se tienen las siguientes observaciones a la información presentada por el REGULADO:

UNIDAD DE IMPLANTACIÓN	OBSERVACIÓN
Complejo Procesador de Gas Arenque	No se identificó la información correspondiente a los incisos a, b y c del numeral en comento.



Complejo Procesador de Gas Ciudad Pemex	Los archivos electrónicos presentados para este Elemento marcan error al abrirlos.
Refinería Miguel Hidalgo (Tula) Refinería Ing. Antonio M. Amor (Salamanca) Refinería Gral. Lázaro Cárdenas (Minatitlán) Refinería Francisco I. Madero Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime (Salina Cruz) Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa (Cadereyta) Complejo Procesador de Gas Arenque Complejo Procesador de Gas Cactus Complejo Procesador de Gas Coatzacoalcos Complejo Procesador de Gas La Venta Complejo Procesador de Gas Nuevo Pemex	No se identificó la información correspondiente que dé cumplimiento al inciso c del numeral en comento.

En atención a este numeral se acompaña al presente escrito la información requerida de las Unidades de Implantación señaladas en la tabla que antecede.

Ahora bien, con relación al Considerando VI del requerimiento que nos ocupa se reitera lo manifestado en el escrito de fecha 27 de julio de 2023, presentado ante el Área de Atención al Regulado de la Unidad de Gestión Industrial de esa H. Agencia, en esa misma fecha, lo que se reproduce en la parte conducente a continuación para pronta referencia:

Con relación al Considerando VI, del requerimiento, por el que se solicita a la suscrita, una aclaración sobre la vigencia de la escritura pública número 50,272 (cincuenta mil doscientos setenta y dos), de fecha 09 de junio de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Gómez del Campo López, Notario Público número 136 (ciento treinta y seis) del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, se hace CONSTAR, el PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS que otorga Petróleos Mexicanos, a diversos apoderados, entre ellos a la suscrita, en términos de los artículo 2546, 2551, 2553, 2554 del Código Civil Federal, que a continuación se transcriben:

*Artículo 2546.- El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga.*

*Artículo 2551.- El mandato escrito puede otorgarse:  
I. En escritura pública;*

*Artículo 2553.- El mandato puede ser general o especial. Son generales los contenidos en los tres primeros párrafos del artículo 2554. Cualquier otro mandato tendrá el carácter de especial.*

*Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.*



*En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.*

*En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.*

*Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.*

*Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.*

**Artículo 2595.- El mandato termina:**

*I. Por la revocación;*

*II. Por la renuncia del mandatario;*

*III. Por la muerte del mandante o del mandatario;*

*IV. Por la interdicción de uno u otro;*

*V. Por el vencimiento del plazo y por la conclusión del negocio para el que fue concedido*

De lo que se desprende que el "poder" que se acompañó a la solicitud de Registro del Sistema de Administración PEMEX-SSPA, de fecha 18 de julio de 2016, constituye la formalización ante notario público de un contrato de mandato, el cual como se aprecia del instrumento que se acompaña, para que previo cotejo con la copia que se adjunta, sea devuelto a la suscrita por ser necesario para otras gestiones, fue otorgado sin limitación alguna, sin sujetarse a plazo o sin señalar que fue conferido para algún negocio en particular.

Por lo tanto, toda vez que el contrato de mandato, que consta la escritura pública número 50,272 (cincuenta mil doscientos setenta y dos), de fecha 09 de junio de 2004, otorgada ante la fe del Notario Público número 136 (ciento treinta y seis) del entonces Distrito Federal, no se sujetó a plazo, éste continúa estando vigente, toda vez que el mismo no ha sido revocado, para acreditar lo anterior y no obstante los hechos negativos no son materia de prueba, en términos de lo dispuesto por los artículos 81 y 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acompaña copia de escritura 113,232 (ciento trece mil doscientos treinta y dos), de fecha 10 de julio de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público No, 19 (diecinueve), de la Ciudad de México, la revocación de poderes de Petróleos Mexicanos, a las personas que en la cláusula segunda se indica, del poder otorgado mediante la escritura pública 50,272 (cincuenta mil doscientos setenta y dos), de fecha 09 de junio de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Gómez del Campo López, Notario Público número 136 (ciento treinta y seis) del Distrito Federal, en los que se observa que no se revocaron los poderes otorgados a la suscrita.

Por lo que hace a lo requerido en el punto VII relativo a que se exhiba copia simple de una identificación oficial vigente de la suscrita, en términos del artículo 15-A y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se señala que tal pretensión no encuentra su fundamento en los dispositivos citados, mismos que para pronta referencia y mayor claridad en la exposición se transcriben:



*Artículo 15-A.- Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se disponga otra cosa respecto de algún trámite:*

*I. Los trámites deberán presentarse solamente en original, y sus anexos, en copia simple, en un tanto. Si el interesado requiere que se le acuse recibo, deberá adjuntar una copia para ese efecto;*

*II. Todo documento original puede presentarse en copia certificada y éstos podrán acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se regresará al interesado el documento cotejado;*

*III. En vez de entregar copia de los permisos, registros, licencias y, en general, de cualquier documento expedido por la dependencia u organismo descentralizado de la administración pública federal ante la que realicen el trámite, los interesados podrán señalar los datos de identificación de dichos documentos, y*

*IV. Excepto cuando un procedimiento se tenga que dar vista a terceros, los interesados no estarán obligados a proporcionar datos o entregar juegos adicionales de documentos entregados previamente a la dependencia u organismo descentralizado de la administración pública federal ante la que realicen el trámite correspondiente, siempre y cuando señalen los datos de identificación del escrito en el que se citaron o con el que se acompañaron y el nuevo trámite lo realicen ante la propia dependencia u organismo descentralizado, aun y cuando lo hagan ante una unidad administrativa diversa, incluso si se trata de un órgano administrativo desconcentrado.*

*Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.*

*La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas,*

*También mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el interesado o su representante legal mediante escrito firmado podrá autorizar a la persona o personas que estime pertinente para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarios para la tramitación de tal procedimiento, incluyendo la interposición de recursos administrativos.*

Como se observa ninguno de los artículos citados, establece la obligación de exhibir copia de identificación oficial del promovente, sino solo del instrumento público donde conste el contrato de mandato o el otorgamiento de poderes.

Ello porque una identificación no acredita la personalidad de quien representa a una persona moral ya que esto, se reitera, solo es posible a través del contrato de mandato, tal como lo establece el Código Civil Federal, por lo que ante la falta de fundamentación de este requerimiento, no se acompaña documento alguno.



Finalmente, con relación al punto VIII, se señala que no es de mi interés señalar correo electrónico para recibir notificaciones, toda vez que el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo al que se refiere, no establece tal obligación, sino que de hecho impone a la autoridad la obligación de no exigir más requisitos que los que se establecen en el propio artículo, que para pronta referencia a continuación se transcribe:

*Artículo 15.- La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley. Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.*

Por lo que la única obligación de mi mandante, es señalar nombre, denominación o razón social de quien promueve, o en su caso su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como el nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición formulada, los hechos que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a quién se dirige y lugar o fecha de emisión así como la firma del interesado o su representante legal, lo cual se cumplió en el escrito que da origen a este oficio.

Por otro lado, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que señala textualmente lo siguiente:

*Artículo 35.- Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse:*

*I. Personalmente con quien deba entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado;*

*II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, en el caso de comunicaciones electrónicas certificadas, deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana*

*III. Por edicto, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en su caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal.*

*Tratándose de actos distintos a los señalados anteriormente, las notificaciones podrán realizarse por correo ordinario, mensajería, telegrama o, previa solicitud por escrito del interesado, a través de telefax, medios de comunicación electrónica u otro medio*



*similar.*

De lo que se desprende que es sólo a petición o solicitud del interesado, en este caso, del regulado las notificaciones pueden hacerse por medios de comunicación electrónica, por lo que se reitera que no es del interés de mi representado recibir las notificaciones relacionadas con el trámite por correo electrónico, teniendo esa autoridad, la obligación de notificar de manera personal en el domicilio de mi mandante, sobre todo cuando se trate de citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas. Por lo que se señala igualmente la improcedencia de dicho requerimiento.

Finalmente, se invoca el contenido del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establece la obligación de toda autoridad de abstenerse de solicitar en los trámites que se le presentan formalidades o requisitos no previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Igualmente se considera aplicable lo ordenado por el artículo 16, fracción VI del mismo ordenamiento, que señala como obligación de la administración pública federal, la de abstenerse de requerir documentos o solicitar información que no sean exigidos por las normas aplicables al procedimiento, o que ya se encuentren en el expediente que se está tramitando.

*Artículo 16.- La Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:*

*VI. Abstenerse de requerir documentos o solicitar información que no sean exigidos por las normas aplicables al procedimiento, o que ya se encuentren en el expediente que se está tramitando*

Con las anteriores manifestaciones y con apoyo en los fundamentos expuestos se solicita se tengan por atendidos los requerimientos contenidos en los Considerandos VI, VII y VIII del oficio que se contesta.

Las documentales señaladas a lo largo del presente escrito se acompañan digitalizadas en una USB, y con las mismas se da cabal cumplimiento a la prevención al Informe Anual de Desempeño del Sistema de Administración con Autorización Número ASEA-PEM16001C/CACM0217, que corresponde al año 2022, contenida en el oficio ASEA/UGI/DGGPI/1446/2023 de fecha 14 de junio de 2023, notificado el 29 siguiente, emitido por esa H. Dirección General, con lo que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 Bis de los Lineamientos SASISOPA Industrial.

Asimismo se hace de su conocimiento que en términos de los artículos 111 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 49, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6 fracción XVIII de la Ley General de Bienes Nacionales, así como los numerales II.1.7 y II.4.1 de las Políticas y Lineamientos para la Protección de la Información Sensible; los Principios II.5, II.7 y II.9 del Código de Ética de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas del Estado y Empresas Filiales; y el numeral



GOBIERNO DE  
MÉXICO



II.3 del Código de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas y, en su caso, Empresas Filiales, la documentación que se anexa al presente es confidencial y en esos términos se entrega.

Por lo expuesto y fundado, a esa DIRECCIÓN GENERAL, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.** Reconocer la personalidad con la que me ostento y que fue acreditada en términos del escrito presentada el 27 de julio de 2023.

**SEGUNDO.** Tener por desahogada la prevención al Informe Anual de Desempeño del Sistema de Administración con Autorización Número ASEA-PEM16001C/CACM0217, que corresponde al año 2022, contenida en el oficio ASEA/UGI/DGGPI/1446/2023 de fecha 14 de junio de 2023, notificado el 29 siguiente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de los Lineamientos SASISOPA Industrial.

**TERCERO.** Acordar de conformidad a lo solicitado.

Protesto lo necesario  
Ciudad de México, a 18 de agosto de 2023.

LIC. DIANA GABRIELA MARTÍNEZ IRIBARREN.  
APODERADA LEGAL.

DCMI/HMG/MELJ

29/16-SSPA



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**PEMEX**  
POR EL BENEFICIO DE LA SOBERANÍA



2023  
Francisco  
VILLA

		<b>Oficio</b>	Fecha	Ciudad de México, a 14 de agosto de 2023		
Remitente	Dirección General de Pemex Transformación Industrial Subdirección de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental Gerencia de Auditoría y Estándares, de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental		Número	DGTRI-SSSTPA-GAESSTPA-	526	-2023
Destinatario	Lic Claudia A. Alarcón Gómez Gerencia Jurídica Contenciosa Administrativa		Número de expediente			
Asunto:	Información adicional del informe anual de desempeño del Sistema de Administración con autorización número ASEA-PEM16001C/CACM0217		Antecedentes:			
			Número(s):	ASEA/UGI/DGGPI/1446/2023		
			Número único de expediente:			
			Fecha(s):	14 de junio de 2023		
			Anexo	<input checked="" type="checkbox"/>		

En atención al oficio citado en antecedentes, en el cual se solicita presentar información adicional al informe anual de desempeño del Sistema de Administración con autorización número ASEA-PEM16001C/CACM0217, que corresponde al año 2022, para el proyecto denominado: "PEMEX Transformación Industrial " (PROYECTO) que corresponde a 15 títulos de permiso a través del trámite con homoclave: ASEA-00-027, en cumplimiento al artículo 29 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican.

Al respecto, me permito informarle lo siguiente:

Con relación con el numeral IV. Que, de la información presentada por parte del REGULADO, respecto al Reporte de seguimiento establecidos en el Anexo V, se previene lo siguiente:

1. No se identificó algún documento tipo reporte de seguimiento, ya sea general o por unidad de implantación, mediante el cual el REGULADO informe sobre la situación y evidencias presentadas para cada Elemento que establece el Anexo V Requisitos documentales para el seguimiento a la implementación del sistema de administración de los Lineamientos SASISOPA Industrial; además, el reporte debe contener el número de autorización y debe incluir las instalaciones que conforman cada Unidad de Implantación conforme al Anexo 1 de la AUTORIZACIÓN.

Al respecto se anexa en USB con el Reporte de Seguimiento a la Implementación del Sistema de Administración SSPA de Pemex Transformación Industrial 2022

V. Que, de la información presentada por parte del REGULADO, respecto a los documentos del Anexo V de los Lineamientos SASISOPA Industrial, se previene lo siguiente:

1. En la totalidad de los registros presentados por cada Unidad de Implantación, no se hace referencia al número de autorización que le corresponde a la Unidad de implantación.
2. En la mayor parte de los registros presentados, no se identificó el nombre de la Unidad de implantación a la que corresponde el registro.

Se anexa en USB información de los 16 requisitos reorganizados por una unidad de implantación con su número de autorización correspondiente.

3. Para dar cumplimiento al Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS, numera 1, del Anexo V de los Lineamientos SASISOPA Industrial.

Se anexa en USB los oficios de no modificaciones al proyecto para cada una de las unidades de implantación.





- a) Para las 15 Unidades de Implantación, no se identificó cuales constancias pertenecen al personal del REGULADO, y cuales son de los contratistas, subcontratistas, prestadores de servicio y proveedores del Regulado que realiza actividades críticas, de conformidad con los establecido en el inciso a) del elemento en comento.

Se anexa en USB la información solicitada en el inciso c) de las unidades de implantación solicitadas.

7. Para dar cumplimiento al Elemento VII. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES, numeral 1, del Anexo V de los Lineamientos SASISOPA Industrial, se tienen las siguientes observaciones a la información presentada por el REGULADO:

En la información presentada no se identificó a que tipo de cambio corresponde (mayor o menor)

Refinería Miguel Hidalgo (Tula)  
Complejo Procesador de Gas Burgos  
Complejo Procesador de Gas Coatzacoalcos

Se anexa en USB la información solicitada de las unidades de implantación solicitadas.

8. Para dar cumplimiento al Elemento XII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS, numeral 1, incisos b y d del Anexo V de los Lineamientos SASISOPA Industrial, se tienen las siguientes observaciones a la información presentada por el REGULADO:

No se identificó la información correspondiente al inciso b del Elemento en comento

Refinería Ing. Antonio M. Amor (Salamanca)  
Refinería Francisco I. Madero

No se identificó la información correspondiente al inciso d del Elemento en comento  
Complejo Procesador de Gas Burgos

Se anexa en USB la información requerida de las unidades de implantación solicitadas.

9. Para dar cumplimiento al Elemento XIII. AUDITORÍA, numeral 2, incisos a, b, c y d del Anexo V de los Lineamientos SASISOPA Industrial, se tienen las siguientes observaciones a la información presentada por el REGULADO:

- a) Para que esta AGENCIA tenga precisión sobre la información que corresponde a cada inciso del numeral 2 del elemento en comento, se solicita separar la información por inciso y en los que no exista información incluir una nota aclaratoria sobre el motivo de la ausencia de información.

Se anexa en USB la información relacionada a las Auditorías para cada unidad de implantación, separadas por incisos conforme lo solicita el anexo V.

10. Para dar cumplimiento al Elemento XV. REVISIÓN DE RESULTADOS, numeral 1, incisos a, b y c del Anexo V de los Lineamientos SASISOPA Industrial, se tienen las siguientes observaciones a la información presentada por el REGULADO:

No se identificó la información correspondiente a los incisos a, b y c del numeral en comento.  
Complejo Procesador de Gas Arenque



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



Los archivos electrónicos presentados para este Elemento marcan error al abrirlos  
Complejo Procesador de Gas Ciudad Pemex

No se identificó la información correspondiente que dé cumplimiento al inciso c del numeral en comentario.

Refinería Miguel Hidalgo (Tula)  
Refinería Ing. Antonio M. Amor (Salamanca)  
Refinería Gral. Lázaro Cárdenas (Minatitlán)  
Refinería Francisco I. Madero  
Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime (Salina Cruz)  
Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa (Cadereyta)  
Complejo Procesador de Gas Arenque  
Complejo Procesador de Gas Cactus  
Complejo Procesador de Gas Coatzacoalcos  
Complejo Procesador de Gas La Venta  
Complejo Procesador de Gas Nuevo Pemex

Se anexa en USB la información requerida de las unidades de implantación solicitadas.

Por ello, le solicito de la manera más atenta girar sus amables instrucciones a fin de que se ingrese la información a la ASEA.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

**Eduardo Ramos Fajardo**  
SPA de la Gerencia

C.c.e.p.: Ing. Gerardo Rivera Ramírez. – SPA del titular de la Subdirección de SSTPA.  
Lic. Diana G. Martínez Iribarren. - Subgerente Jurídica de Protección Ambiental, DJ  
Ing. Esaú Solís Díaz. - Coordinador de Evaluación del Sistema Pemex SSPA, DCPCD  
Ing. J. Carlos Gutiérrez Rodríguez. - Subgerente de Estándares, Iniciativas y Proyectos de Mejora, DCPCD  
Ing. Jorge Ruiz Sanders -SPA del titular de la Gerencia de SSTPA Norte,  
Ing. Gilberto Palafox Flores. – Gerente de SSTPA Sur.  
Ing. Carlos O. Baltazar Parrales. – Gerente de SSTPA Centro.

Elaboró: MLCE/CMR

Dirección Jurídica.  
Subdirección Jurídica Contenciosa.  
Gerencia Jurídica Contenciosa Administrativa.  
Subgerencia Jurídica de Protección Ambiental.

**ACUSE DE RECIBO**

5 meses

PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

REFERENCIA: PREVENCIÓN AL INFORME ANUAL DE DESEMPEÑO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN CON AUTORIZACIÓN NÚMERO ASEA-PEM16001C/CACM0217, QUE CORRESPONDE AL AÑO 2022.

OFICIO: ASEA/UGI/DGGPI/1446/2023.

ASUNTO: SE SOLICITA PRÓRROGA PARA DESAHOGAR EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CONTENIDO EN EL OFICIO ANTES CITADO.

Clave Única de Registro del Regulado (CURR) de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias: ASEA-PEM16001C



Ing. David Rivera Bello.

Director General de Gestión de Procesos Industriales de la  
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Presente.

DIANA GABRIELA MARTÍNEZ IRIBARREN, Apoderada Legal de Petróleos Mexicanos y de sus Empresas Productivas Subsidiarias, personalidad que acredito en términos de la Clave Única de Registro del Regulado número ASEA-PEM16001C, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Me refiero al requerimiento de información formulado por esa autoridad en el oficio número ASEA/UGI/DGGPI/1446/2023 de fecha 14 de junio de la presente anualidad, notificado el 29 siguiente mediante cédula de notificación por comparecencia, a través del cual esa Dirección General, con relación al escrito sin número de fecha 31 de marzo de 2023, y sus anexos ingresados en la misma fecha ante esa Agencia y turnado para su atención a la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA, escrito por el cual mi mandante presentó el Reporte de seguimiento/Informe anual de desempeño del Sistema de Administración (INFORME ANUAL), de la autorización número ASEA-PEM16001C/CACM0217, correspondiente al año 2022, para el proyecto denominado: "Pemex Transformación industrial" que corresponde a 15 Títulos de permiso; a través del trámite con homoclave: ASEA-00-027, en cumplimiento al artículo 29 de las *DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al*

Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de mayo de 2016 (Lineamientos SASISOPA INDUSTRIAL).

En el Acuerdo PRIMERO del oficio señalado en el párrafo que antecede, se señala lo siguiente:

*PRIMERO.- Para que esta AGENCIA se encuentre en posibilidad de dar respuesta sobre el Informe anual de desempeño del Sistema de Administración con autorización número: ASEA-PEM16001C/CACM0217, correspondiente al año 2022; se PREVIENE al REGULADO para que, en un término no mayor de Veinte (20) días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, presente ante esta AGENCIA la información y documentación atendiendo las prevenciones descritas en los CONSIDERANDOS IV, V, VI y VII del presente oficio, para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 29 de los Lineamientos SASISOPA INDUSTRIAL.*

En relación con lo anterior, primeramente y en atención a lo señalado en los Considerandos VI, VII y VIII del oficio que se atiende, se aclara lo siguiente:

Con relación al Considerando VI del requerimiento, por el que se solicita a la suscrita, una aclaración sobre la vigencia de la escritura pública número 50,272 (cincuenta mil doscientos setenta y dos), de fecha 09 de junio de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Gómez del Campo López, Notario Público número 136 (ciento treinta y seis) del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, se hace CONSTAR, el PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS que otorga Petróleos Mexicanos, a diversos apoderados, entre ellos a la suscrita, en términos de los artículos 2546, 2551, 2553, 2554 del Código Civil Federal, que a continuación se transcriben:

*Artículo 2546.- El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga.*

*Artículo 2551.- El mandato escrito puede otorgarse:  
I. En escritura pública;*

*Artículo 2553.- El mandato puede ser general o especial. Son generales los contenidos en los tres primeros párrafos del artículo 2554. Cualquiera otro mandato tendrá el carácter de especial.*

*Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.*

*En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.*

*En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.*

*Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.*

*Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.*

*Artículo 2595.- El mandato termina:*

*I. Por la revocación;*

*II. Por la renuncia del mandatario;*

*III. Por la muerte del mandante o del mandatario;*

*IV. Por la interdicción de uno u otro;*

*V. Por el vencimiento del plazo y por la conclusión del negocio para el que fue concedido*

De lo que se desprende que el "poder" que se acompañó a la solicitud de Registro del Sistema de Administración PEMEX-SSPA, de fecha 18 de julio de 2016, constituye la formalización ante notario público de un contrato de mandato, el cual como se aprecia del instrumento que se acompaña, para que previo cotejo con la copia que se adjunta, sea devuelto a la suscrita por serme necesario para otras gestiones, fue otorgado sin limitación alguna, sin sujetarse a plazo o sin señalar que fue conferido para algún negocio en particular.

Por lo tanto, toda vez que el contrato de mandato, que consta la escritura pública número 50,272 (cincuenta mil doscientos setenta y dos), de fecha 09 de junio de 2004, otorgada ante la fe del Notario Público número 136 (ciento treinta y seis) del entonces Distrito Federal, no se sujetó a plazo, éste continúa estando vigente, toda vez que el mismo no ha sido revocado, para acreditar lo anterior y no obstante los hechos negativos no son materia de prueba, en términos de lo dispuesto por los artículos 81 y 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acompaña copia de escritura 113,232 (ciento trece mil doscientos treinta y dos), de fecha 10 de julio de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público No. 19 (diecinueve), de la Ciudad de México, la revocación de poderes de Petróleos Mexicanos, a las personas que en la cláusula segunda se indica, del poder otorgado mediante la escritura pública 50,272 (cincuenta mil doscientos setenta y dos), de fecha 09 de junio de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Gómez del Campo López, Notario Público número 136 (ciento treinta y seis) del Distrito Federal, en los que se observa que no se revocaron los poderes otorgados a la suscrita.

Por lo que hace a lo requerido en el punto VII relativo a que se exhiba copia simple de una identificación oficial vigente de la suscrita, en términos del artículo 15-A y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se señala que tal pretensión no encuentra su fundamento en los dispositivos citados, mismos que para pronta referencia y mayor claridad en la exposición se transcriben:

*Artículo 15-A.- Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se disponga otra cosa respecto de algún trámite:*

*I. Los trámites deberán presentarse solamente en original, y sus anexos, en copia simple, en un tanto. Si el interesado requiere que se le acuse recibo, deberá adjuntar una copia para ese efecto;*

II. Todo documento original puede presentarse en copia certificada y éstos podrán acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se regresará al interesado el documento cotejado;

III. En vez de entregar copia de los permisos, registros, licencias y, en general, de cualquier documento expedido por la dependencia u organismo descentralizado de la administración pública federal ante la que realicen el trámite, los interesados podrán señalar los datos de identificación de dichos documentos, y

IV. Excepto cuando un procedimiento se tenga que dar vista a terceros, los interesados no estarán obligados a proporcionar datos o entregar juegos adicionales de documentos entregados previamente a la dependencia u organismo descentralizado de la administración pública federal ante la que realicen el trámite correspondiente, siempre y cuando señalen los datos de identificación del escrito en el que se citaron o con el que se acompañaron y el nuevo trámite lo realicen ante la propia dependencia u organismo descentralizado, aun y cuando lo hagan ante una unidad administrativa diversa, incluso si se trata de un órgano administrativo desconcentrado.

Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas,

También mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado.

Sin perjuicio de lo anterior, el interesado o su representante legal mediante escrito firmado podrá autorizar a la persona o personas que estime pertinente para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarios para la tramitación de tal procedimiento, incluyendo la interposición de recursos administrativos.

Como se observa ninguno de los artículos citados, establece la obligación de exhibir copia de identificación oficial del promovente, sino solo del instrumento público donde conste el contrato de mandato o el otorgamiento de poderes.

Ello porque una identificación no acredita la personalidad de quien representa a una persona moral ya que esto, se reitera, solo es posible a través del contrato de mandato, tal como lo establece el Código Civil Federal, por lo que ante la falta de fundamentación de este requerimiento, no se acompaña documento alguno.

Finalmente, con relación al punto VIII, se señala que no es de mi interés señalar correo electrónico para recibir notificaciones, toda vez que el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo al que se refiere, no establece tal obligación, sino que de hecho impone a la autoridad la obligación de no exigir más requisitos que los que se establecen en el propio artículo, que para pronta referencia a continuación se transcribe:

*Artículo 15.- La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley. Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.*

Por lo que la única obligación de mi mandante, es señalar nombre, denominación o razón social de quien promueve, o en su caso su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como el nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición formulada, los hechos que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a quién se dirige y lugar o fecha de emisión así como la firma del interesado o su representante legal, lo cual se cumplió en el escrito que da origen a este oficio.

Por otro lado, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que señala textualmente lo siguiente:

*Artículo 35.- Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse:*

*I. Personalmente con quien deba entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado;*

*II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, en el caso de comunicaciones electrónicas certificadas, deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana*

*III. Por edicto, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en su caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal.*

*Tratándose de actos distintos a los señalados anteriormente, las notificaciones podrán realizarse por correo ordinario, mensajería, telegrama o, previa solicitud por escrito del interesado, a través de telefax, medios de comunicación electrónica u otro medio similar.*

De lo que se desprende que es sólo a petición o solicitud del interesado, en este caso, del regulado las notificaciones pueden hacerse por medios de comunicación electrónica, por lo que se reitera que no es del interés de mi representado recibir las notificaciones relacionadas con el trámite por correo electrónico, teniendo esa autoridad, la obligación de notificar de manera personal en el domicilio de mi mandante, sobre todo cuando se trate de citatorios, emplazamientos, requerimientos,

solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas. Por lo que se señala igualmente la improcedencia de dicho requerimiento. Finalmente, se invoca el contenido del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establece la obligación de toda autoridad de abstenerse de solicitar en los trámites que se le presentan formalidades o requisitos no previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Igualmente se considera aplicable lo ordenado por el artículo 16, fracción VI del mismo ordenamiento, que señala como obligación de la administración pública federal, la de abstenerse de requerir documentos o solicitar información que no sean exigidos por las normas aplicables al procedimiento, o que ya se encuentren en el expediente que se está tramitando.

*Artículo 16.- La Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:*

*VI. Abstenerse de requerir documentos o solicitar información que no sean exigidos por las normas aplicables al procedimiento, o que ya se encuentren en el expediente que se está tramitando*

Con las anteriores manifestaciones y con apoyo en los fundamentos expuestos se solicita se tengan por atendidos los requerimientos contenidos en los Considerandos VI, VII y VIII del oficio que se contesta.

Por lo que hace a los demás considerandos, se señala que mediante oficio número DGTRI-SSSTPA-GAESSTPA-463-2023 de fecha 24 de julio de 2023, signado por el SPA del Titular de la Gerencia de Auditoría y Estándares, de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental de Pemex Transformación Industrial, del cual se anexa copia, por medio del presente escrito vengo respetuosamente a solicitar se conceda prórroga en términos del artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como por lo estipulado en el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Civiles para el desahogo del requerimiento de información contenido en el citado oficio, toda vez que con la concesión de lo solicitado, no se perjudican los derechos de mi representada ni de terceros.

La prórroga que se solicita se motiva atendiendo a que el plazo concedido ha resultado insuficiente para recabar, y en su caso, generar, ordenar y clasificar la información necesaria para el desahogo del requerimiento en cuestión, dado que manifiesta la Gerencia de Auditoría y Estándares, de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental de Pemex Transformación Industrial, que se está en proceso de integración y revisión de la información, por lo que para estar en condiciones de atender el requerimiento es necesario que una vez que esa Gerencia recabe y valide la información que se encuentra en diferentes Unidades de Implantación que se ubican en diversos Estados de la República Mexicana, debe enviarla a esta Subgerencia Jurídica en la Ciudad de México a efecto de proceder a elaborar el escrito correspondiente, para lo cual el plazo concedido resulta insuficiente, más si se toma en consideración el tiempo normal que lleva notificar a los centros de trabajo los requerimientos de esa Autoridad una vez recibidos en esta Ciudad de México, por ello

es que se solicita a esa H. Autoridad que en posteriores requerimientos cuya información se ubique en el interior de la república, considere para la fijación de plazos lo dispuesto en el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia.

Por lo expuesto y fundado, a esa DIRECCIÓN GENERAL, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

SEGUNDO. Conceder la prórroga que se solicita por los motivos expuestos.

Protesto lo necesario

Ciudad de México, a 27 de julio de 2023.

LIC. DIANA GABRIELA MARTÍNEZ IRIBARREN.  
APODERADA LEGAL



Reporte de Seguimiento a la Implementación del Sistema de  
Administración SSPA de Pemex Transformación Industrial 2022

CURR:

ASEA-PEM16001C

No. de Autorización:

**ASEA-PEM16001C/CACM0217**

©2023 PEMEX-PTI. Todos los derechos reservados.

El material contenido en este documento tiene información confidencial que pertenece a Pemex Transformación Industrial y no podrá ser utilizada, fotocopiada, duplicada o revelada para cualquier propósito diferente a los establecidos en los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de refinación, transformación, procesamiento, importación, exportación, comercialización, expendio al público, elaboración y venta de hidrocarburos, petrolíferos, gas natural y petroquímicos a las que se dedica la empresa.





## CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	2
I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.....	4
II. REQUISITOS LEGALES.....	4
III. METAS, OBJETIVOS E INDICADORES.....	4
IV. COMPETENCIA, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO.....	7
V. COMUNICACIÓN, PARTICIPACION Y CONSULTA.....	8
VI. CONTROL DE DOCUMENTOS Y REGISTROS.....	8
VII. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES.....	8
VIII. CONTROL DE ACTIVIDADES, ARRANQUES Y CAMBIOS.....	9
IX. INTEGRIDAD MECÁNICA Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.....	10
X. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS.....	10
XI. MONITOREO, VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.....	10
XII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS.....	10
XIII. AUDITORÍAS.....	11
XIV. INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES.....	12
XV. REVISIÓN DE RESULTADOS.....	13
XVI. INFORMES DE DESEMPEÑO.....	13



## INTRODUCCIÓN

Con el fin de dar cumplimiento a las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, emitidas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia), se presenta el Reporte de Seguimiento del Sistema de Administración SSPA de Pemex Transformación Industrial de las actividades realizadas en 2022; la información que se presenta es la integración de información del resultado de las 15 Unidades de Implantación, atendiendo el cumplimiento de los requisitos del Anexo V.

PEMEX cuenta con el Sistema de Administración de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental (PEMEX-SSPA) que es “El conjunto de elementos interrelacionados e interdependientes entre sí, que toma las 12 mejores prácticas internacionales como base del sistema y se organiza en tres Subsistemas que atienden la administración de Seguridad de los Procesos, la administración de la Salud en el Trabajo y la administración Ambiental, el sistema incluye las actividades de planificación, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos y los recursos necesarios para dar cumplimiento a la Política y los Principios de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, el cual está alineado y enfocado en el proceso homologado definido para el mismo fin”, el cual fue registrado ante la Agencia cumpliendo con las Disposiciones mencionadas, quedando autorizado el Sistema de Administración para las 15 Unidades de Implantación presentadas por PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL con el Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0350/2017 de fecha 19 de diciembre.

Este documento representa el primer informe de actividades realizadas en el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre del 2022.





## I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.

1. Treinta días naturales antes de que inicie una modificación a la ingeniería de detalle del Proyecto en el que se está Implementando el Sistema de Administración autorizado o realice modificaciones que impliquen cambios en los equipos, instalaciones o procesos originalmente aprobados en la Asignación, Contrato o Permiso otorgado; o cualquier otra modificación que afecte el resultado del Análisis de Riesgo en las diferentes Etapas de Desarrollo del Proyecto, el Regulado deberá presentar a la Agencia:
  - a) El documento emitido por una persona física o moral con reconocimiento nacional o internacional en el que exprese su opinión calificada sobre la actualización de la identificación de peligros y Análisis de Riesgos.
  - b) La actualización de la evaluación y jerarquización de los Aspectos Ambientales.

Durante el año 2022 no se tuvo modificaciones a la ingeniería a detalle del Proyecto en las 15 Unidades de Implantación. En la carpeta Numeral I se encuentran los oficios por unidad de implantación de validación que no se tuvieron modificaciones a detalle del proyecto.

## II. REQUISITOS LEGALES.

1. Presentar en el primer trimestre de cada año el resultado de la evaluación del cumplimiento de los requisitos legales vigentes y otros requisitos aplicables al proyecto. En caso de que en dicha evaluación se identifiquen incumplimientos, se deberá de acompañar del programa correspondiente, con las acciones necesarias para atenderlos.

En la carpeta Numeral II para las 15 unidades de implantación, se encuentra el listado y la evaluación del cumplimiento de los requisitos legales y otros requisitos, en los casos que hay incumplimiento se cuenta con un plan de acción para el cumplimiento.

## III. METAS, OBJETIVOS E INDICADORES.

1. Entregar en el primer trimestre de cada año:
  - a) Los resultados de cumplimiento de objetivos y metas del Sistema de Administración del año anterior, incluyendo aquellos en que su cumplimiento sea responsabilidad de contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores del Regulado.





En la carpeta Numeral III, se encuentran los resultados de los objetivos y metas para cada unidad de implantación.

b) La aprobación de los objetivos y metas de desempeño del Regulado, de contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente vigentes en el año en curso.

En la siguiente tabla se presentan las Metas en materia de SSPA 2022 aprobadas por la Dirección General de Pemex Transformación Industrial.

Indicador			Meta 2022	
			PTI	CÍA.
Personal	Índice de Frecuencia	IF	0.22	0.22
	Índice de Gravedad	IG	12	-
	Índice de Fatalidad	IFA	0	0
Industrial	Eventos de Seguridad de los Procesos	IFESP	N/A	N/A
Ambiental	Índice de emisiones de gases de efecto invernadero en el proceso de crudo en refinerías	tCO <sub>2</sub> e/MMb	43.14	N/A
	Índice de emisiones de gases de efecto invernadero en los complejos procesadores de gas	tCO <sub>2</sub> e/MMpc	4.81	N/A
	Índice de emisiones de gases de efecto invernadero en la producción de petroquímicos (derivados del etano)	tCO <sub>2</sub> e/t	4.11	N/A





Índice de emisiones de gases de efecto invernadero en la producción de petroquímicos (amoniaco)	tCO2e/t	2.44	N/A
Índice de emisiones de gases de efecto invernadero en la producción de petroquímicos (metanol y aromáticos)	tCO2e/t	1.58	N/A
Índice de uso de agua en el proceso de crudo en las refinerías	M3/b	0.34	N/A
Índice de uso de agua en el proceso de gas en los complejos procesadores de gas	M3/Mpc	0.025	N/A
Índice de uso de agua en el proceso de petroquímicos (derivados del etano)	M3/t	49.86	N/A
Índice de uso de agua en el proceso de petroquímicos (amoniaco)	M3/t	25.33	N/A
Índice de uso de agua en el proceso de petroquímicos (metanol y aromáticos)	M3/t	3.89	N/A
Reuso de agua en el proceso de crudo en las refinerías	MMm3	49.4	N/A
Remediación de sitios afectados	hectáreas	60	N/A





c) El plan de atención a las acciones necesarias en caso de áreas de oportunidad en relación con los objetivos y metas.

En la carpeta Numeral III, se encuentra las acciones realizadas durante 2022 para los indicadores que no alcanzaron la meta.

#### IV. COMPETENCIA, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO.

1. Entregar en el primer trimestre de cada año:
  - a) La constancia de competencia emitida por una instancia interna o externa competente para validar que el personal propio, así como el de los contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores del Regulado que realiza actividades críticas, mantiene las competencias necesarias para ejecutar sus actividades.
  - b) Los programas de capacitación, entrenamiento y reentrenamiento del Regulado.
2. A partir del segundo año de iniciadas operaciones, el Regulado deberá entregar en el primer trimestre de cada año, el documento que evidencie el cumplimiento de los programas de capacitación, entrenamiento y re-entrenamiento y las acciones tomadas cuando la capacitación, entrenamiento y re-entrenamiento no fueron eficaces.

Para año 2022 autorizó un Programa de Institucional de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo Especializado (PICADE), de la Matriz de Capacitación Homologada en materia de SSPA para las 15 Unidades de Implantación.

Durante 2022 se impartieron 222 cursos de la Matriz de Capacitación Homologada en materia de SSPA en las 15 Unidades de Implantación, logrando capacitar a un total de 1,740 trabajadores de Pemex Transformación Industrial.

Así mismo en la carpeta Numeral IV, se encuentra una muestra de las constancias de la capacitación de los trabajadores, los programas y las actas de los comités de capacitación local, de cada una de las Unidades de Implantación, durante 2022.





## V. COMUNICACIÓN, PARTICIPACION Y CONSULTA.

1. Reportar en el primer trimestre de cada año, las quejas y sugerencias internas y externas registradas en el año anterior, así como el resultado de la atención, respuesta y seguimiento de la participación y consulta realizada a los trabajadores, contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores del Regulado.

En la carpeta Numeral V, se encuentran las evidencias del buzón de quejas y sugerencias internas y externas en cada una de las Unidades de Implantación.

## VI. CONTROL DE DOCUMENTOS Y REGISTROS.

1. Presentar en el primer trimestre de cada año, el listado actualizado de la documentación vigente para la operación del Sistema de Administración.

En la carpeta Numeral VI, se presenta el listado de la documentación vigente para la Operación del Sistema de Administración SSPA de Pemex Transformación Industrial en cada una de sus Unidades de Implantación.

## VII. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES.

1. Treinta días antes de que inicien cambios mayores a la naturaleza de su proyecto o requiera de un nuevo proceso, planta, pozo, terminal, u otro diferente a lo señalado en la ingeniería de detalle, el Regulado deberá de entregar a la Agencia el documento emitido por una persona física o moral con reconocimiento nacional o internacional en el que exprese su opinión calificada de que la ingeniería básica extendida o la ingeniería de detalle propia del Proyecto fue desarrollada con base en las mejores prácticas y estándares nacionales e internacionales.

En la carpeta Numeral VII, se encuentran los listados de las Administraciones de Cambios por cada Unidad de Implantación.

## VIII. CONTROL DE ACTIVIDADES, ARRANQUES Y CAMBIOS.

1. Presentar en el primer trimestre de cada año, el listado de administración de cambios de tecnología, realizados el año previo, en caso de ser aplicable.





2. Presentar en el primer trimestre de cada año, el listado de la administración de los cambios organizacionales, como la reducción o ampliación del personal que ocupa puestos críticos, reestructuras en las áreas que operan, mantienen o inspeccionan equipo crítico.
3. Presentar en el primer trimestre de cada año los cambios de contratistas.

En la carpeta Numeral VIII, se encuentran los listados de administración de cambios de tecnología, realizados durante 2022 en las Unidades de Implantación. Así como el listado de cambios de contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios vigentes para 2022.

Durante 2022, no se presentaron cambios organizacionales en Pemex Transformación Industrial que redujera o ampliara el personal que ocupa puestos críticos o reestructuras en las áreas que operan, mantienen o inspeccionan equipos críticos.

## IX. INTEGRIDAD MECÁNICA Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.

1. Presentar en el primer trimestre de cada año, los resultados de la ejecución del programa anual de mantenimiento, calibración, verificación e inspecciones y pruebas de los equipos críticos.
2. Reportar en el primer trimestre de cada año, el listado de fallas de equipos críticos que se hayan presentado en el año previo, el listado de las causas resultado del análisis de las fallas, las acciones correctivas implementadas, aquéllas pendientes o en proceso de implementación, así como los tiempos de cumplimiento.

En la carpeta Numeral IX, se presentan los programas de mantenimiento, así como una muestra de los resultados de los programas de mantenimiento de las Unidades de Implantación. Así como el reporte de las fallas ocurridas a equipos críticos durante 2022.

## X. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS.

1. Cuando el Regulado, durante cualquiera de las Etapas de Desarrollo de su proyecto, cambie de controlador de las operaciones del Proyecto, el primero deberá hacer llegar a





la Agencia, treinta (30) días hábiles previo a que el nuevo controlador de las operaciones inicie actividades, el Documento Puente (Anexo II de los presentes Lineamientos) en los términos establecidos.

2. En el primer trimestre de cada año, el Regulado deberá presentar ante la Agencia:
  - a) El listado actualizado de empresas aprobadas con base en su desempeño en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.
  - b) Presentar el resultado de la evaluación del desempeño de contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios del Regulado, así como el programa de acciones de mejora correspondiente.

En la carpeta Numeral X, se encuentra el listado actualizado de contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios que operan en cada una de las Unidades de Implantación, así como la evaluación de su desempeño.

## XI. MONITOREO, VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

El Regulado deberá presentar en el primer trimestre de cada año:

1. Programa de atención a los hallazgos resultado del monitoreo, verificación y evaluación del Sistema de Administración a su cargo.
2. Programas de mantenimiento, calibración, verificación e inspección de los equipos, incluyendo aquellos equipos para la atención de emergencias.

En la carpeta Numeral XI, se encuentra los hallazgos encontrados durante las distintas verificaciones y auditorías realizadas, así como los programas de mantenimiento 2022 para cada Unidad de Implantación.

## XII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS.

1. En el primer trimestre de cada año:
  - a) El informe anual del resultado y evaluación de los simulacros realizados, que incluya
    - Las recomendaciones derivadas de la evaluación del simulacro.
    - El análisis de los riesgos y aspectos ambientales asociados.





- b) El reporte del seguimiento a las acciones y recomendaciones derivadas de la evaluación del simulacro.
- c) El programa de capacitación y entrenamiento del personal para la atención de emergencias.
- d) A partir de la conclusión del Programa de Implementación, los resultados de la capacitación y entrenamiento para la atención de emergencias.

En la carpeta Numeral XII, se incluyen los programas, el informe de los simulacros, las recomendaciones derivadas de los simulacros que se llevaron a cabo en las Unidades de Implantación.

Así mismo se incluyen los reportes de seguimiento a las acciones y recomendaciones de la evaluación de los simulacros. En la parte de capacitación y entrenamiento del personal para la atención de emergencias, se integran una muestra de las constancias de los cursos que se impartieron en cada una de las Unidades de Implantación durante 2022.

### XIII. AUDITORÍAS.

El regulado deberá presentar en el primer trimestre de cada año:

1. El programa de auditorías internas y externas a realizar en el año en curso.  
En cumplimiento a los numerales 2.2 de la Guía Técnica para la Gestión de las Auditorías al Proceso y al Sistema Pemex-SSPA en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, clave 800/16000/DCO/GT/061/10, se elaboró el Programa Anual Único de Auditorías en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental de Pemex Transformación Industrial para el año 2022, cuyo objetivo es contribuir e impulsar la administración de riesgos, el cumplimiento normativo con disciplina operativa y la mejora continua del desempeño de Pemex Transformación Industrial en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental, mediante la gestión, planeación, ejecución y seguimiento de un Programa Anual Único de Auditorías de segunda y tercera parte; así como auditorías de seguimiento. En la carpeta Numeral XII. Auditorias, se incluye el PAUA 2022.
2. El resultado de las auditorías internas realizadas en el año anterior que incluya, al menos, la siguiente información:





- a) Plan de auditoría donde se indiquen: objetivos, criterios de auditoría, metodología que incluya los criterios de muestreo, alcance, ubicación de la auditoría, funciones y responsabilidades de las distintas partes, fechas de realización, requisitos auditados señalando auditor responsable para el requisito y expertos técnicos que acompañan (si fuera el caso).
- b) El informe final de auditoría, que incluya fecha, firma del auditor responsable, objetivos, alcance, criterios de auditoría, sitios auditados, equipo auditor y funciones y responsabilidades de cada uno de los integrantes del equipo auditor. Así como, los hallazgos de auditoría con su clasificación y las conclusiones.
- c) El Plan de acción para la atención de los hallazgos registrados, incluyendo: actividades a realizar, tiempos establecidos, responsables del cumplimiento de las actividades y recursos.
- d) Avance de cumplimiento de las acciones correctivas y evidencia del cierre de los hallazgos del año anterior.

En la carpeta Numeral XII, se incluye el programa de auditorías de 2022, se incluye el Plan de Auditoría, Informe Final de Auditoría y Plan de Acción de los Hallazgos registrados para cada unidad de implantación.

#### XIV. INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES.

Reportar en el primer trimestre de cada año:

1. Los accidentes ocurridos en el año anterior en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente atendiendo a las disposiciones administrativas que para tal efecto emita la Agencia.
2. Avance de cumplimiento a las recomendaciones, acciones correctivas y preventivas de los análisis de causa raíz realizados, atendiendo a las disposiciones administrativas que para tal efecto emita la Agencia.
3. El reporte anual de los indicadores de desempeño que incluyan al menos, los índices de frecuencia, gravedad y accidentabilidad del Regulado.





En la carpeta Numeral XIV, se encuentra el resultado de accidentabilidad, así como el avance a los Análisis Causa Raíz y el seguimiento a las recomendaciones de las Unidades de Implantación.

## XV. REVISIÓN DE RESULTADOS.

1. El Regulado deberá presentar a la Agencia, en el primer trimestre de cada año, el informe de resultados de la revisión del Sistema de Administración correspondiente al año anterior, indicando:
  - a) Las conclusiones derivadas de la revisión realizada a cada uno de los elementos de entrada para la revisión.
  - b) Las conclusiones derivadas del desempeño del Sistema de Administración para la Seguridad Industrial, la Seguridad Operativa y la protección al medio ambiente.
  - c) Los recursos necesarios para mejorar el desempeño del Sistema de Administración.

En la carpeta Numeral XV, se encuentra el informe y la evaluación del desempeño con las metas y resultados de los indicadores durante 2022 de las Unidades de Implantación.

## XVI. INFORMES DE DESEMPEÑO.

1. Entregar a la Agencia en el primer trimestre del año, el informe de desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al medio Ambiente, con base en los indicadores del Sistema de Administración y aquellos reportes adicionales que determine la Agencia.

En la carpeta Numeral XVI, se encuentra el informe y la evaluación del desempeño con las metas y resultados de los indicadores durante 2022 de las Unidades de Implantación.

